



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/7/2025**, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por César Ismael Martín Ehuán, en contra de **"EL ACUERDO CG/016/2025, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL"(sic)**. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado, llevo a cabo sesión privada y dicto un acuerdo plenario con fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas** del día de hoy **veinticinco de noviembre de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre del año en curso**, constante de 9 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo plenario en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/7/2025.

PROMOVENTE: CESAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN, OTORA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO CG/016/2025, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026" (sic).

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

COLABORADORA: SELOMIT LÓPEZ PRESENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: para acordar respecto del cumplimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹ de lo ordenado en la sentencia del catorce de noviembre de la anualidad que transcurre, en el Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2025².

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco; salvo mención expresa que al efecto se realice:

¹ IEEC en adelante.

² Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-7-2025-14-11-25-SENT-.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

1. **Presentación del medio de impugnación.** Con fecha veintidós de septiembre³, César Ismael Martín Ehuán, otrora representante propietario del Partido Acción Nacional⁴ ante el Consejo General del IEEC, interpuso un Recurso de Apelación en contra del Acuerdo CG/016/2025 ante la Oficialía Electoral del IEEC.
2. **Sentencia TEEC/RAP/7/2025.** Con fecha catorce de noviembre, el Pleno de este Tribunal Electoral local emitió sentencia en el expediente número TEEC/RAP/7/2025⁵, en la que revocó el Acuerdo CG/016/2025, y ordenó al Consejo General del IEEC, que de manera inmediata, emitiera un nuevo acuerdo por el que se aprobara el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, debidamente fundado y motivado.
3. **Acuerdo CG/027/2025.** El diecinueve de noviembre⁶, el Consejo General del IEEC, en la 11a. sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/027/2025, intitulado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2025"* (sic).
4. **Recepción, acumulación y fijación de fecha y hora para sesión privada de Pleno.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de noviembre⁷, se acumuló diversa documentación remitida por la responsable y se fijaron las 9:00 horas del día veinticinco de noviembre, para efecto de que se lleve a cabo una sesión privada de Pleno.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y

3 Visible en fojas 34 a 50 del expediente.

4 PAN en adelante.

5 Visible en fojas 535 a 551 del expediente.

6 Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/11a_ext/CG_027_2025.pdf

7 Visible en fojas 574 a 575 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717, 719, 720 y 723 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numerales 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual forma, se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, por lo que es evidente que si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la cuestión de fondo, igualmente tiene atribuciones para resolver sobre el cumplimiento de su fallo, por ser una cuestión accesoria al juicio principal.

Al respecto, sirve de apoyo el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001⁸, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

SEGUNDA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, porque si bien es cierto que el legislador concedió a las magistraturas electorales en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, en virtud de que la determinación que se asume respecto del presente asunto, no constituye un aspecto de mero trámite, sino que implica cuestiones que inciden sobre la sustanciación del procedimiento, es competencia de este organismo jurisdiccional, como órgano plenario.

Esto, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia número 11/99⁹ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**.

Así, lo que al efecto se resuelva, no constituye una cuestión de mero trámite, por lo que debe estarse a la regla general prevista en el criterio jurisprudencial mencionado, siendo el Pleno de este órgano jurisdiccional electoral local competente para determinar lo que conforme a Derecho corresponda.

8 Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

9 Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&swWord=11/99>.



De ahí que lo inherente al cumplimiento de la sentencia que fue dictada el catorce de noviembre, recaída al expediente TEEC/RAP/7/2025 forme también parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

TERCERA. CUMPLIMIENTO.

En el caso, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1241/2025¹⁰, datado el diecinueve de noviembre, remitió a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/027/2025, por el que se presentó a las consejerías el proyecto de presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2026, emitido en la 11a. sesión extraordinaria del Consejo General del IEEC, así como documentación adjunta, aprobado por mayoría de votos de las consejerías del Consejo General con el que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia fechada el catorce de noviembre, recaída en el expediente TEEC/RAP/7/2025.

Ahora bien, para el análisis del cumplimiento de la sentencia de referencia, resulta de suma importancia realizar las siguientes precisiones:

1. Cuestión previa.

Para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella y, en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral local, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

2. Resolución dictada en el Recurso de Apelación identificado con el número TEEC/RAP/7/2025.

El catorce de noviembre¹¹, este tribunal dictó sentencia definitiva en el expediente TEEC/RAP/7/2025, en la cual se revocó el Acuerdo CG/016/2025, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026" (sic), aprobado en la 8a.

¹⁰ Visible en fojas 559 a 568 del expediente.

¹¹ Consultable en:

<https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/11/TEEC-RAP-7-2025-14-11-25-SENT-.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

sesión extraordinaria de fecha doce de septiembre, por vulnerar el principio de legalidad, al estar indebidamente fundado y motivado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó al Consejo General del IEEC, que de manera inmediata, emitiera un nuevo acuerdo por el que se apruebe el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026 el cual con base en el principio de legalidad, deberá estar debidamente fundado y motivado.

Además, se instruyó al Consejo General del IEEC, que una vez dado cumplimiento total a la resolución en cita, debería informar a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, bajo la prevención que de no hacerlo, se le podría imponer a alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

3. Acuerdo CG/027/2025.

El diecinueve de noviembre¹², el Consejo General del IEEC, en la 11a. sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/027/2025, intitulado: *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2025"* (sic).

El veinte de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, a través del oficio SECG/1241/2025¹³, datado el diecinueve de noviembre, remitió a esta autoridad copia certificada del Acuerdo CG/027/2025, y documentación adjunta, pretendiendo con esas documentales dar cumplimiento a la sentencia fechada el catorce de noviembre, recaída en el expediente TEEC/RAP/7/2025.

Al respecto, se destaca que es un hecho público y notorio que a través del Acuerdo CG/025/2025¹⁴, datado el diecinueve de noviembre, el Consejo General del IEEC, nombró como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC a Maden Nefertiti Pérez Juárez, por tanto, se le reconoce su personalidad, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 282, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

12 Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/11a_ext/CG_027_2025.pdf

13 Visible en fojas 559 a 568 del expediente.

14 Consultable en:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/noviembre/11a_ext/CG_025_2025.pdf



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

4. Consideraciones respecto del cumplimiento de la resolución por parte de la autoridad responsable.

El oficio SECG/1241/2025, el Acuerdo CG/027/2025 y la documentación adjunta de referencia, son documentales públicas que fueron ofrecidas por la autoridad responsable, a las que se concede valor probatorio pleno, por ser emitidas por una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con los artículos 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior, se evidenció que la autoridad responsable cumplió lo ordenado respecto a emitir de manera inmediata un nuevo acuerdo por el que se aprobó el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026; como a continuación se explica:

Como ya se asentó en los párrafos que anteceden, en la sentencia de fecha catorce de noviembre dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2025, se ordenó al Consejo General del IEEC entre otras cuestiones, lo siguiente:

"NOVENA. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2. Ordenar al Consejo General del IEEC para que inmediatamente emita un nuevo acuerdo por el que se apruebe el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026 el cual con base al principio de legalidad deberá estar debidamente fundado y motivado. Una vez dado cumplimiento total a la presente ejecutoria deberá informarlo a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche al día hábil siguiente, bajo la prevención que, de no hacerlo, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (sic).

Lo resaltado es propio.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IEEC, el diecinueve de noviembre, en la 11a. sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/027/2025, intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE PRESENTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO RESPECTO A LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEC/RAP/7/2025" (sic).

Si bien, en la resolución de fecha catorce de noviembre dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2025, se ordenó que **de manera inmediata** la autoridad responsable debía emitir un nuevo acuerdo donde se aprobara el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, y su cumplimiento se materializó hasta



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

el día diecinueve del mismo mes, lo cierto es, que de conformidad con el calendario oficial de labores del IEEC¹⁵, los días quince, dieciséis y diecisiete de noviembre fueron inhábiles, y si acorde con lo previsto en el numeral 16 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se convocó a la 11a. sesión extraordinaria por lo menos con 12 horas de anticipación, es posible arribar a la conclusión que el Consejo General del IEEC, con la emisión y aprobación del Acuerdo CG/027/2025, el diecinueve de noviembre sí cumplió en tiempo y forma lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional.

Además, en la resolución dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2025, también se ordenó a la responsable que una vez aprobado el nuevo acuerdo debería informarlo a este tribunal electoral al día hábil siguiente de que ello ocurra, situación que en el caso también aconteció, ya que el Acuerdo CG/027/2025 por el que se presentó el proyecto de presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se emitió el diecinueve de noviembre y enviada a este tribunal a través del oficio SECG/1241/2025¹⁶, el veinte del mismo mes.

Por tanto, **el Consejo General del IEEC, sí cumplió lo ordenado en la sentencia de fecha catorce de noviembre, dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2025**, respecto a la emisión de manera inmediata un nuevo acuerdo en el que se aprobó el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, y a informar su cumplimiento a este tribunal al día hábil siguiente.

Resulta importante hacer mención que no será motivo de estudio del presente Acuerdo Plenario lo ordenado en la sentencia de origen, respecto a que el nuevo acuerdo por el que se aprobó el proyecto del presupuesto respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2026, debe estar debidamente fundado y motivado. Ello, porque, al tratarse el Acuerdo CG/027/2025, de una nueva actuación emitida por el Consejo General del IEEC, lo relativo a su fundamentación y motivación es susceptible de ser controvertido a través de un nuevo medio de impugnación.

Por consiguiente, de las constancias previamente descritas y valoradas, se determina que el Consejo General del IEEC **cumplió** con lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral local en la sentencia de catorce de noviembre, dictada en el expediente TEEC/RAP/7/2025.

En mérito de lo expuesto se:

15 Consultable en:

<https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Archivos/2025/Calendario.png>

16 Visible en fojas 559 a 568 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

ACUERDA:

ÚNICO: el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumplió con lo ordenado en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fecha catorce de noviembre, recaída al Recurso de Apelación TEEC/RAP/7/2025, conforme a lo razonado en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo Plenario.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la representación propietaria del Partido Acción Nacional en Campeche ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por oficio y con copias certificadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez, bajo la presidencia y ponencia del último de los nombrados, ante el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO PLENARIO.
TEEC/RAP/7/2025.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (25 de noviembre de 2025) se turna el presente Acuerdo Plenario a la Actuaría para su debida notificación. Conste.